



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cinco de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0402
RADICADO N° 2019-00584-00

Incorporados como se encuentran los periciales realizados por el equipo interdisciplinario del I.C.B.F., y no existiendo pronunciamiento alguno al respecto, se continuará con el trámite subsiguiente, esto es, CITANDO a Audiencia de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, para lo que se DECRETARÁN las pruebas oportunamente solicitadas, Art. 173 C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, de que tratan los Arts. 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, para el día MIÉRCOLES VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2020 A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.), la cual se realizará de manera virtual.

SEGUNDO: ABRIR EL CORRIENTE PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS A PRUEBAS, Art. 173 del C.G.P., así:

I. PRUEBA DOCUMENTAL. En su valor legal se aprecia la siguiente prueba documental, Art. 243 y ss. de C.G.P.

a. Expediente remitido por la Defensoría de Familia Centro Zonal Oriente Medio del I.C.B.F., de El Santuario – Antioquia, contentiva de la actuación administrativa adelantada a favor de los niños CARLOS ANTONIO y MARÍA FERNANDA ORTEGA HERRERA, fls. 1 a 212.

b. Informe de Evolución del proceso de atención de los hermanos ORTEGA HERRERA, fls. 222 a 229.

c. Peritajes de Psicología, Nutricional y Trabajo Social realizado a través del Centro Zonal Aburrá Sur del I.C.B.F., fls. 230 a 274.

d. Despacho Comisorio auxiliado por el Centro Zonal del I.C.B.F. La Mojana Sucre (Sucre), y que corresponde a la notificación, Dictamen Social y Psicológico a la progenitora ERNISA HERRERA HERNÁNDEZ, fls. 280 a 294.

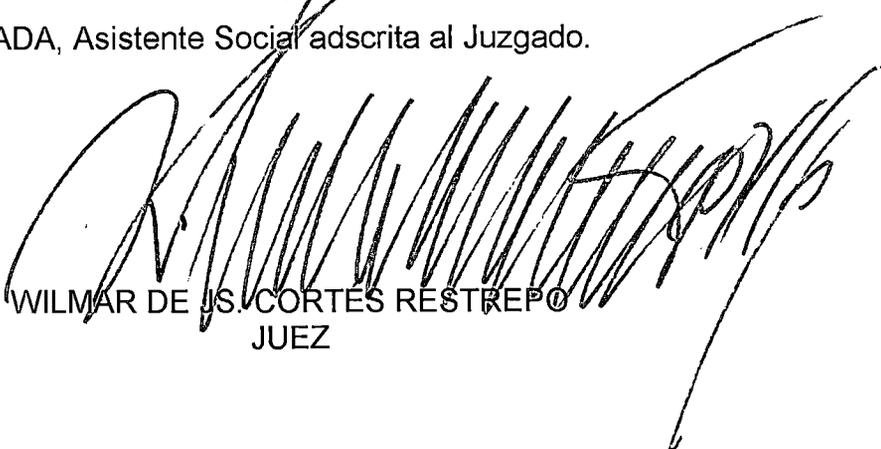
II. INTERROGATORIO DE PARTE, se cita a ERNISA HERRERA HERNÁNDEZ, progenitora de los niños CARLOS ANTONIO y MARÍA FERNANDA ORTEGA HERRERA, a fin de que en la fecha arriba señalada, absuelvan el interrogatorio de parte que le formulará el Suscrito Juez. Art. 199 y ss. del C.G.P.

III. TESTIMONIAL: Se recibirá la declaración de FIDEL VANEGAS HENRIQUE y MANUEL ALFONSO SUAREZ RIVERA, red de apoyo familiar, los cuales declararán sobre las condiciones de vida de los menores, los factores protectores que los rodean en el núcleo familiar, así como los factores de riesgo que pueden afectar la garantía de sus derechos.

TERCERO: CITAR a la Defensora de Familia adscrita a este Círculo Judicial, Numeral 11 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006, e igualmente a la Agente del Ministerio Público, de conformidad con el Parágrafo del Numeral 4° del Art. 95 *Ibídem*.

CUARTO: CITAR al equipo al Equipo Interdisciplinario del Centro Zonal Aburrá Sur, que realizaron los dictámenes periciales; y a la Dra. ALBA DORIS RESTREPO ESTRADA, Asistente Social adscrita al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE J. CORTÉS RESTREPO
JUEZ